

EN ZAROPANI JALISCO A 07 DE MAYO DEL 2021, SE FORMALIZA POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO LA CONCESION QUE OTORGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MRO. JORGE EDUARDO VILLASENOR PEREZ, EN SU CAPACIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUJESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCEDENTE" Y POR LA OTRA EL C. LUIS MANUEL JIMENEZ FERNANDEZ DENOMINADO "EL CONCESSIONARIO", DE ACUERDO AL ARTICULO 8 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA QUE EN LO SUJESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO SE LE IDENTIFICARA COMO EL **REGLAMENTO DE CONCESIONES, BAJO LAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL C. MRO. JORGE EDUARDO VILLASENOR PEREZ, "EL CONCEDENTE", QUE SU REPRESENTADA ES:

A) UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE FUE CREADO DE ACUERDO AL DECRETO NUMERO 13908, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 31 DE JULIO DE 1990.

B) ENTRE LOS OBLATIVOS Y FUNCIONES DE ESTE ORGANISMO.
VERSA EL ARTICULO 10 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X DEL DECRETO DE CREACION 13908 DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", Y DEMAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES.

2.- DECLARA "EL CONCESSIONARIO" QUE:

A) ES UNA PERSONA FISICA, MAYOR DE EDAD, APTA PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES.

B) SU **CONDOMINIO** EN LA CALLE CARLOS **ALBERDI** EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, EN LA ZONA DE EXPLORA LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESION, EN CUIUS QUE PODRA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES MISMAS QUE SE ENTENDERAN CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE ENTIENDIENDOSE LEGALMENTE REALIZADA.

C) QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2010, DEL CUAL RECIBIE COPIA SIMPLE Y QUE FORMARA PARTE INTEGRAL DE ESTE ACTO, Y SE REGULARA POR SUS DISPOSICIONES, ASI COMO POR LAS CONDICIONES EXPUUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD A QUE SE REFERE EL ARTICULO 4º EN SUS III FRACCIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES.

D) QUE ESTÁ INTERESADO EN ADQUIRIR EN CONCESION EL MODULO UBICADO EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL PARQUE METROPOLITANO TAMBIEN CONOCIDA COMO TORRES SOJAS ESPECIFICAMENTE EL NUMERO PROG NORTE PARA LA **VENTA DE TORRES AHOGADASTILOS DORADOS, PAPA A LA FRANCESA, SALCHURRITOS Y RIEBREGOS**, LOS CUALES SERAN EXPENDIDOS A PRECIOS

ACCESIBLES DENTRO DEL MODULO PROPIEDAD DEL ORGANISMO, EL CUAL SERIA DEBIDAMENTE ACONDICIONADO DONDE SE **INSTALARA EL EQUIPO PARA LA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, SIN ALTERAR O MODIFICAR EL MODULO SOLICITADO MISMO QUE CONTARA CON UN MANTENIMIENTO CONSTANTE Y APROPIADO PARA SU CONSERVACION, EN EL HORARIO AUTORIZADO**, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR Y BRINDAR UNA OPCION A LOS USUARIOS INTERESADOS EN ADQUIRIR DE LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS DE VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, APROVECHANDO LOS ESPACIOS Y AREAS QUE EL PARQUE METROPOLITANO OFECE.

POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL PARQUE METROPOLITANO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 3, 4 EN TODAS SUS FRACCIONES 5, 7 EN TODAS SUS FRACCIONES, 8, 9 EN TODOS SUS INCISOS, 17, 20 Y 27 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD SENALADAS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES POR LOS PARTICIPANTES RESPECTIVAMENTE, SE PROCEDE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25 DEL ORDENAMIENTO EN CITA A CALIFICAR LA CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA DEL SOLICITANTE, LA CUAL CALIFICO COMO VIABLE TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL MONTO DE LA INVERSION PROGRAMADA POR EL SOLICITANTE YA SE HA LLEVADO A CABO EN RAZON DE QUE ES UNA ACTIVIDAD QUE YA VENA REALIZANDO EN OTRAS SUCURSALES SERVIDO QUE SE HA PRESTADO SIN CONTRATAMIENTOS Y DE FORMA PERMANENTE, POR LO QUE RESULTA SER OBYA SU CAPACIDAD FINANCIERA Y TECNICA EN CUANTO A EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, ES POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 26 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y ATENDIENDO A QUE SE REVIVEN TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 23 DEL CITADO ORDENAMIENTO SE PROCEDE A OTORGAR MEDIANTE EL PRESENTE ACTO JURIDICO LA CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL AREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO 23 DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SE SULETARA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES, RESPECTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CONDICIONES

1.- EL PRESENTE ACTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD QUE "EL CONCESSIONARIO" EJERCE EN EL ORGANISMO DONDE SE DETERMINARA LA CANTIDAD DE APORTACION AL PARQUE, ASI COMO EL ESPACIO EN QUE DEBERA REALIZAR LA ACTIVIDAD Y EL GIRO ESPECIFICADO EN LOS TERMINOS Y FORMAS QUE SE DESPRENDEN, A EFECTO DE FOMENTAR Y DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE VISITA ESTE ORGANISMO EN EL SANO ESPARCIMIENTO RECREATIVO Y FAMILIAR, DONDE SE OFECE AL PUBLICO EN GENERAL LA VENTA DE LOS ARTICULOS SOLICITADOS, ESTO GENERANDO LA CAPTACION DE INGRESOS AL ORGANISMO Y APROVECHANDO LA PROPIA INFRAESTRUCTURA.

2.- "EL CONCESSIONARIO" TENDRA LA OBLIGACION DE INVERTIR TODO LO QUE REQUIERA PARA PONER EN MARCHA LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, DANDO LE EL MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS Y EXTERIORES DEL AREA QUE LE SEA DESIGNADA PARA SU DEBIDA CONSERVACION, PARA TAL EFECTO DEBE EXISTIR AUTORIZACION DEL CONCEDENTE CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE ROMPA CON LA ESTETICA Y ARQUITECTURA DISENADAS POR EL PARQUE, MISMO SE SULETARA A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y NO INCUIRIR EN VULNERACION RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDEN, ASI COMO DE ESTE DOCUMENTO, RESPECTANDO ASI MISMO LO CONDUCIENTE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, MISMO QUE TIENE A LA VISTA Y CONOCE SU ALCANCE Y CONTENIDO.

PARA EL CASO QUE DEBA BINTAR LA ZONA EXPLOTADA, "EL CONCEDEENTE" DEBERÁ DETERMINAR EL COLOR O COLORES QUE DEBÁN APLICARSE EN LOS ESPACIOS CONSERVACIONISTAS:

TAMBIÉN SOLO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE "EL CONCEDEENTE" PODRÁ INCORPORAR AVUINCOS O PUBLICIDAD ESTRICTAMENTE RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DEL GIRO QUE SE LE AUTORIZA.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESSIONARIO" PRETENDA INVOLUCRAR EN LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ÁREAS CONCESIONADAS A CUALQUIER EMPRESA QUE FUNJA COMO PATROCINADOR, DEBERÁ OBTENER POR SEPARADO AUTORIZACIÓN DEL CONCEDEENTE EN DONDE SE ESTABLEZCAN PUNTUALMENTE LAS CONDICIONES, Y AVEJAZO QUE SEA A ESTE ACTO FORMARÁ PARTE DEL MISMO.

3.- "EL CONCESSIONARIO" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDIERAN PRODUCIR A LOS USUARIOS CON MOTIVO DEL SERVICIO BRINDADO, SI ALGUNA PERSONA SUFRIERA LESIONES VIRTUO DE ESTA CONCESION. EL CONCESSIONARIO DEBA AL CEBENTE LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA COBERTURA DE SEGURO CONTRA TERCEROS EN CASO DE REQUERIRSE, SALVO QUE EL CONCESSIONARIO PACTE CON EL USUARIO COSA DIVERSA EN SUS CONDICIONES DE USO.

DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PANDEMIA COVID-19, QUE ACONTECE EN LA ACTUALIDAD, "EL CEBENTE" IMPLEMENTA UN PROTOCOLO DENOMINADO "PLAN ESTRATEGICO DE REAPERTURA DE PARQUES MEDIDAS SANITARIAS DE REAPERTURA GRADUAL DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE VIERON AFECTADAS, SUSPENDIDAS TOTAL O PARCIALMENTE DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA (MARZO 2020), CONSISTENTE EN FILTROS SANITARIOS QUE EL "CONCESSIONARIO" DEBERÁ CUMPLIR CABALMENTE EN SU IMPLEMENTACIÓN, DESCRITAS EN LA CARTA COMPROMISO FIRMADA POR EL CONCESSIONARIO, MISMAS QUE DEBERÁN PERMANECER VIGENTES EN TODO MOMENTO SILETARSE A TODOS LOS AVISOS NOTIFICACIONES ACUERDOS, Y DISPOSICIONES QUE DICTE "EL CONCEDEENTE" A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTABLECIDOS POR ESTE ORGANISMO, MISMO QUE PODRÁN MODIFICARSE O ADICIONARSE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL AVANCE Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA "COVID 19" DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DICTE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, APLICABLES A ESTE ORGANISMO. DONDE "EL CONCEDEENTE" PODRÁ OTORGAR LAS CONSIDERACIONES A LAS APORTACIONES ECONÓMICAS SI EL CASO O LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN.

POR OTRO LADO EN VIRTUO DE LAS REFORMAS A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE "EL CONCESSIONARIO" DEBERÁ SUSTITUIR EL USO DE DESECHABLES, BOLSAS DE PLÁSTICO, POPOTES, Y UNICEL, POR MATERIALES ECOLÓGICOS, COMPOSTABLES Y/O BIODEGRADABLES QUE UTILICE EN SU ACTIVIDAD TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS SANCIONES A LAS CUALES PUEDEN SER ACREEDORES, RESERVÁNDOSE "EL PARQUE" EL DERECHO A RENOVARLE EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE.

"EL CONCESSIONARIO" DEJA AL "CONCEDEENTE" LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, RECIBIENDO LA SUPERVISIÓN DEL CONCEDEENTE CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO.

4.- "EL CONCEDEENTE" SE COMPROMETE A ASIGNAR A "EL CONCESSIONARIO" EL ÁREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO DOS DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL EXCLUSIVAMENTE SE DESARROLLARÁ LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, ES DECIR, LA EXPLOTACIÓN DEL MÓDULO PRO-6 INCLUYENDO LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS QUE SE OTORGEN AL USUARIO Y EL PÚBLICO, PODRÁ CAMBIARSE DE LUGAR CONFORME A LAS NECESIDADES DE "EL CONCEDEENTE" EN ESTE CASO ESTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR DE ESE HECHO A "EL CONCESSIONARIO" CON POR LO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTECIPACIÓN, Y A SUMAR EL COSTO QUE PROVOQUE DICHO DESPLAZAMIENTO O CAMBIO DE LUGAR, ASÍ COMO EL PONER A FUNCIONAR DE NUEVA CUENTA LA ACTIVIDAD, SIEMPRE Y

CUANDO ESTO OCURRA DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE POSESIÓN O PROPIEDAD PARA "EL CONCESSIONARIO", Y SERÁ DESOCCUPADO AL TERMINAR EL CONCESIONADO.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESSIONARIO" NO ENTREGUE UNA VEZ QUE SE ACOTE SU VIGENCIA O CUANDO SE LE REQUIERA FÍSICAMENTE EL ÁREA DESTINADA, OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL PARTICIPE TOMAR POSESIÓN E INCLUSO ABRA O ROMPA CERRADURAS CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLE A "EL CONCESSIONARIO" EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO, Y EN CASO DE NO OCURRIR EL DÍA Y HORA SEÑALADO "EL CONCEDEENTE" ANTE LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS DOS TESTIGOS TOMARÁ POSESIÓN DEL ÁREA MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN SU INTERIOR, LOS CUALES SE INCORPORARÁN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE EL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE, Y LOS BIENES SERÁN TRASLADADOS AL INTERIOR DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS PROPIEDAD DEL CONCEDEENTE, LOS CUALES QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DEL CONCESSIONARIO DESDE EL DÍA EN QUE SE LLEVE A CABO EL MENCIONADO EVENTO, QUEDANDO A SALVO "EL CONCEDEENTE" DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD BIEN SEA POR EL DETERIORO O PEREZCAN DICHS BIENES, CASO EN EL CUAL DEBERÁ PAGAR \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M/N) POR CADA DÍA QUE SIGA OCUPANDO DICHO ESPACIO, HASTA QUE ENTREGUE.

5.- EL ÁREA DESIGNADA PARA LA UBICACIÓN DE DICHA AUTORIZACIÓN SERÁ LA UBICADA EN EL MÓDULO NÚMERO PR-05, DENOMINADO KIOSCO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, UBICADO EN LA ZONA NORTE DE LA ENTRADA PRINCIPAL, TAMBIÉN CONOCIDA COMO TORRES ROJAS DE ESTE ORGANISMO, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO INGRESAR VEHÍCULOS DENTRO DE LAS ÁREAS DESIGNADAS, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD, Y QUE DE SER NECESARIO TENDRÁN QUE HACER USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS ESTABLECIDOS.

6.- ES RESPONSABILIDAD DE "EL CONCESSIONARIO" EL REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS, EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE DE ESTO SE ORIGINEN.

7.- EN CASO DE QUE "EL CONCESSIONARIO" ASÍ LO REQUIERA DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES PROPIAS DE DICHA CONCESION, "EL CONCESSIONARIO" INSTALARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A EFECTO DE SALVO GUARDAR LOS INTERESES PROPIOS REFERENTES A LA CONCESION ADQUIRIDA PARA SU PROTECCIÓN A COSTA DE ESTE POR LO QUE "EL CONCEDEENTE" SE LIBERA DE ESA RESPONSABILIDAD, NO OBTIENE ELLO, ESTE ÚLTIMO DEBERÁ AUTORIZAR POR ESCRITO SI EL CONCESSIONARIO PRETENDIE CONTINUAR SEGURIDAD, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES A LAS QUE SE DEBA SILETAR, ENTRE OTRAS COSAS LAS DE COORDINACIÓN CON NUESTRO PERSONAL DE GUARDA PARQUES, ALCANCES ETC. TODAS LAS OBRAS O MEJORAS QUE SE LLEVEN A CABO POR "EL CONCESSIONARIO" A LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL ESPACIO OBJETO DE ESTA CONCESION, QUEDARÁN EN EL MOMENTO QUE CONCLUYA POR CUALQUIER CAUSA LA CONCESION A FAVOR DE "EL CONCEDEENTE".

8.- LA HORA DEL SERVICIO DE CONCESION PARA LOS USUARIOS SERÁ DE LAS 7:00 A LAS 20:00 HORAS, RESERVÁNDOSE "EL CONCEDEENTE" LA POSIBILIDAD DE IMPEDIR EL ACCESO, EN VIRTUO DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

9.- LA APORTACIÓN ECONÓMICA AL PARQUE POR PARTE DE "EL CONCESSIONARIO" CON RELACIÓN A LA CONCESION SOLICITADA SERÁ DE \$4,700.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M/N) CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA MENSUALMENTE POR ADELANTADO, ESTAL ECHANDO QUE LOS DÍAS PARA DESARROLLAR DICHA ACTIVIDAD SERÁN DE LUNES A DOMINGO, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES ASÍ SUCESIVAMENTE Y QUE PREFERENTEMENTE SE DEPOSITARÁ EN LA CUENTA NÚMERO 0239184399 DEL BANCO BANORTE, O BIEN VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA CON LA

CLAVE 07232002361843988 DEBIENDO REMITIR LA FICHA DE DEPÓSITO ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DENTRO DEL MISMO TÉRMINO INDICADO DE CADA MES, Y/O, PAGO EN EFECTIVO EFECTUADO EN LAS INSTALACIONES ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE DEPOSITE EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA, NO SE LE TENDRÁ COMO REALIZADO EL PAGO PARA EL AFECTO DEL CORBO DE LOS INTERESES MORATORIOS, HASTA QUE NO PRESENTE LA FICHA CORRESPONDIENTE Y ANTE LA GERENCIA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEBERÁ PAGAR LA FICHA COMO EL PAGO ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEBERÁ PAGAR LOS MORATORIOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE PUNTO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA EXTINGUIRSE EL ACTO POR PARTE DEL CONCEDEENTE POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

EN EL MISMO PLAZO CITADO CON ANTERIORIDAD MENSUALMENTE DEBERÁ CUBRIR POR CONCEPTO DE UTILIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA CANTIDAD DE \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

10. "EL PARQUE" ESTABLECE QUE EN CASO DE MORA EN EL PAGO PUNTUAL, A QUE ALUDE EL PUNTO ANTERIOR, INCLUYENDO LA PRESENTACIÓN DE LA FICHA DE DEPÓSITO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, TENDRÁ "EL CONCESSIONARIO" QUE PAGAR UN INTERÉS MORATORIO DEL 2% POR CADA DÍA DE ATRASO CALCULADO SOBRE LAS CANTIDADES PACTADAS EN EL PUNTO 9 DEL PRESENTE ACTO, O BIEN SOBRE LA CANTIDAD QUE RESTE DE PAGAR, SEGÚN SEA EL CASO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE DEBIO REALIZAR EL PAGO, O BIEN ENTREGAR LA FICHA DE DEPÓSITO EN SU CASO, Y HASTA EL DÍA EN QUE SE LIQUIDE DICHO ADELANTO O SE ENTREGUE LA FICHA DE DEPÓSITO, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN SE CONSIDERARÁ CAUSA GRAVE, PARA QUE EL PARQUE QUEDA EN APETITUD DE REVOCAR LA PRESENTE CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DESCRITO EN EL INCISO C) DEL PUNTO 2 DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE ENTERRAR POR ESCRITO Y SIN NECESIDAD DE OCURRIR A LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES DE LO CUAL "EL CONCESSIONARIO" SE ENCUENTRA CONFORME A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN "EL CONCESSIONARIO" SE OBLIGA A DESOCCUPAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS NATURALES EL ESPACIO DE TERRENO CONCEDIDO, ASÍ COMO A RETIRAR EN FORMA VOLUNTARIA SUS PERTENENCIAS, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO EN DICHO PLAZO, SIN MÁS TRÁMITE EL PARQUE DESTINARÁ PARA LO QUE CONSIDERE ADECUADO LA CIUDADA ÁREA, ASÍ COMO RETIRAR A LOS BIENES Y LOS DEPOSITARÁ EN EL LUGAR QUE ESTE CREA CONVENIENTE, DE LO CUAL DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONCESSIONARIO" DESLINDEÁNDOSE DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO A SU DETERIORO, PERDIDA Y/O DESTRUCCIÓN.

LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, EN TANTO NO SE ACREDITE LA EXTINCIÓN O EN SU CASO LA ABSOLUCIÓN POR PARTE DEL PARQUE A QUE HACE ALUSIÓN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 46 DE LA NORMA Y LINEAMIENTO MULTIRREFERIDOS, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO SE REQUIERA EL ESPACIO POR PARTE DEL PARQUE PARA LLEVAR A CABO ALGUNA ACTIVIDAD INHERENTE A SU OBJETO.
- II. POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO.
- III. POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.
- IV. POR CAUSA DE FUERZA MAYOR ENTENDIÉNDOSE COMO TALES EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA INUNDACIONES, INCENDIOS, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CATASTRÓFICO AMBIENTAL, QUE PONGA EN RIESGO A LA CIUDADANÍA QUE OCURRA A LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO QUE SE PRESTA, EN LA REVISIÓN DE LOS BIENES QUE SE UTILIZAN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESIÓN SE DETECTEN PRODUCTOS O BIENES DE MALA CALIDAD QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS.

- VI. POR ESTAR EN TRÁMITE UNA DEMANDA JUDICIAL O LABORAL EN CONTRA DEL AUTORIZADO, HASTA EN TANTO NO LO FINALITE, SIN PREJUICIO DE LA CONDICIÓN 12 DEL PRESENTE ACTO.
- VII. EN CASO DE QUE DEBA EL CONCESSIONARIO REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO EN EL ÁREA ASIGNADA CON LA FINALIDAD DE PRESTAR UN MEJOR SERVICIO AL USUARIO; LO ANTERIOR DEBE SER AUTORIZADO POR EL PARQUE EN FORMA ESCRITA, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES Y LAS FECHAS DE SUSPENSIÓN.
- VIII. POR ACUERDO DE "EL CONCEDEENTE" Y "EL CONCESSIONARIO".
- IX. EL INCUMPLIMIENTO EN LA CONDICIÓN 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

11. "EL CONCEDEENTE" PODRÁ DECLARAR EXTINGUITA LA PRESENTE CONCESIÓN, UNA VEZ QUE SE ACTUALICEN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS PREVISTAS PARA LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA NORMA Y LINEAMIENTOS MULTIRREFERIDOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO, LO CUAL DEBERÁ SER EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA Y NOTIFICAR A "EL CONCESSIONARIO" LA CAUSA O CAUSAS QUE MOTIVARON LA EXTINCIÓN, SIN NECESIDAD DE ACUDIR AL TRIBUNAL JURISDICCIONAL, POR TAL MOTIVO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ QUE NO PODRÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD Y OCUPAR EL ESPACIO, ASÍ MISMO LA ENTREGA MATERIAL Y JURÍDICA DEL ESPACIO YA QUE EN CASO DE NO HACERLO DEBERÁ PAGAR LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL PUNTO 4 (ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ACTO) Y EN LA FORMA ANI DESCRITA.

12. "EL CONCESSIONARIO" SE COMPROMETE AL CUIDADO CONTINUO DEL ÁREA ASIGNADA, DE ACUERDO A LA CONDICIÓN 2 DE ESTE ACTO, ASÍ MISMO SE RESPONSABILIZA DEL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE ESTE UTILICE O CONTRATE EN DICHA CONCESIÓN SIN RESPONSABILIDAD LABORAL, Y/O ADMINISTRATIVO PARA "EL CONCEDEENTE" EN LA INTELIGENCIA QUE SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL PERSONAL DE "EL CONCESSIONARIO" DEMANDARA EN LA VÍA LABORAL, EN LA QUE INCLUSO FORALTE RECLAMACIONES COMO PARTÓN A ESTA ENTIDAD TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR DICHA RECLAMACIÓN, SERÁN POR CUENTA DE "EL CONCESSIONARIO", ADEMÁS QUE "EL CONCESSIONARIO" SE OBLIGA A CONCLUIR TAL CONTROVERSIDA DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA ENPLAZADO "EL CONCEDEENTE" Y LE SEA HECHO DE SU CONOCIMIENTO A "EL CONCESSIONARIO", YA SEA MEDIANTE UN CONVENIO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, OBLIGÁNDOSE EN ESE PLAZO A ACREDITAR CON DOCUMENTO IDÓNEO EL DESISTIMIENTO LEGAL, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL CONCEDEENTE", YA QUE EN CASO CONTRARIO SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LA PRESENTE CONCESIÓN, Y DEBERÁ ESTARSE A LA CONDICIÓN PREVISTA PARA ESTOS CASOS EN EL PUNTO 4, ES DECIR, TODO EL PROCEDIMIENTO Y PENA EN CASO DE NO DESOCCUPAR AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EXTINCIÓN.

13. ES EVIDENTE QUE "EL CONCESSIONARIO" TENDRÁ RELACIÓN DIRECTA CON LOS PARTICULARES USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTA POR LO QUE SE OBLIGA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y ADECUADAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN SU CASO, ASÍ COMO A PUBLICAR EL AVISO DE PRIVACIDAD ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DEL LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSesión DE LOS PARTICULARES, EXMIENNO A "EL CONCEDEENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE EN TORNO A ELLO.


14. EN CASO DE QUE EXISTA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE INTENTARÁ RESOLVER EN UNA REUNIÓN CONCILIATORIA PREVIA CONVOCATORIA QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE O QUIEN ESTE DESIGNE EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", Y EN CASO DE QUE PERSISTIERA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTARÁ DE ACUERDO QUE SERÁ DIRIMIDO ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA COMPETENCIA O JURISDICCIÓN QUE PUEDERA CORRESPONDERLES EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO.

14.- TÉRMINO DE LA PRESENTE CONCESIÓN SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO, INICIANDO EL DÍA 01 DE JUNIO DEL 2021, Y CON FECHA DE TERMINACIÓN, 30 DE JULIO DEL 2021, NO OBTENIENDO EL CONCESIONARIO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR NEGOCIACIÓN PARA DAR POR CONCLUIDO ANTIICIPADAMENTE ESTA CONCESIÓN SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN. EL CONCESIONARIO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE PRORROGUE POR UN PLAZO IGUAL, EN CASO DE QUE NO SE LE DECRETÉ ALGUN INCUMPLIMIENTO CON RELACIÓN A SUS DELIGACIONES QUE DE ESTE DOCUMENTO SE DESPRENDEN.

SE FIRMA EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, A 02 DE ENERO DEL 2021.

FOR "EL CONCEDEENTE"

FOR "EL CONCESIONARIO"


DTRA. JORGE EDUARDO VILLASEÑOR PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL "PARQUE
METROPOLITANO DE GUADALAJARA"

C. LUIS MANUEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
ACEPTO LAS CONDICIONES